

Boletín



Oficial

 DE LA
 PROVINCIA DE PALENCIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

| PRECIO DE SUSCRIPCIÓN | | | |
|------------------------------------|--------------------------------|----------------|-------|
| AYUNTAMIENTOS | | | |
| | Más de | Sin exceder de | Ptas. |
| Habitantes: | 2.000 en adelante.. | | 75'00 |
| » | 1.000 a 2.000 | | 60'00 |
| » | 500 a 1.000 | | 50'00 |
| » | » 500 | | 40'00 |
| Por excepción los Ayuntamientos | cabeza de partido satisfarán.. | | 75'00 |
| Jugados o Juntas vecinales o | administrativas | | 40'00 |
| Cámaras oficiales de la provincia. | | | 75'00 |
| Suscripciones particulares..... | | | 75'00 |

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado». (Artículo 1.º del Código civil). La ignorancia de las Leyes no excusa de su cumplimiento.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ANUNCIOS: Por cada línea o fracción que ocupe el anuncio o documento que se inserte en el BOLETIN OFICIAL, 0'85 pesetas

Todo pago se hará por anticipado.

Número suelto: 0'75 pesetas

Atrasado: 1'50 pesetas

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación, a las horas de oficina

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias, por adelantado

Comisaría de Recursos de la Zona Norte

CIRCULAR NÚM. 156

A) *Objeto.*—Abrir el período declaratorio de superficie sembrada de patatas en las 17 provincias de la Zona Norte de Recursos y dictar normas sobre los conciertos de almacenamiento y recogida de dicho tubérculo para la Campaña Agrícola 1949-50.

B) *Fundamento.*—Terminada la siembra de patata normal en todas las provincias de la Zona y próxima a iniciarse la recogida de la temprana en las comarcas productoras de esta variedad, se hace preciso dictar las normas a que ha de sujetarse su declaración y concierto de almacenamiento, así como procedimiento de su recogida, por lo que de acuerdo con los preceptos dictados por la Superioridad, he resuelto disponer lo siguiente:

C) *Alcance de la intervención a que esta Circular se refiere.*—De acuerdo con lo dispuesto en la Circular 713 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes que regula la intervención de la patata para la campaña 1949-50, tal intervención se desarrollará a través de esta Comisaría de Recursos en las provincias de Alava, Burgos, Coruña, Guipúzcoa, León, Logroño, Lugo, Navarra, Orense, Oviedo, Palencia, Pontevedra, Salamanca, Santander, Valladolid, Vizcaya y Zamora.

La intervención recae sobre la totalidad de la cosecha de patatas de todas clases y variedades, y por tanto debe ser entregada a los Servicios de recogida de esta Comisaría en su integridad, salvo las

reservas legales de consumo y siembra.

D) *Impresos para la declaración.*—Se mantienen para la campaña 1949-50, los modelos reglamentarios en la anterior, en los que fué unificada la declaración de 1.º y 2.º período (superficies sembradas y cosechas obtenidas), con el concierto de almacenamiento.

Dichos impresos, modelo oficial adoptado por esta Comisaría de Recursos, serán remitidos por la Inspección Provincial respectiva a todos los Ayuntamientos debiendo los Alcaldes Delegados Locales de Abastecimientos solicitar de dicha Inspección los impresos que precisaren caso de no haberlos recibido o serlo en número insuficiente.

Para lograr una mayor facilidad en este Servicio, se mantiene el concierto declaración colectivo, para declarar y concertar los productores que siembren menos de cinco hectáreas de patatas entre todas sus variedades, y en este caso llevará la representación de los productores el Presidente de la Hermandad Sindical y el Alcalde, como Delegado Local de Abastecimientos.

Estos conciertos colectivos se complementarán mediante el anexo reglamentario, cuyo impreso en modelo oficial, deberá también solicitarse de la Inspección Provincial de Recursos respectiva.

En los anexos a conciertos colectivos se relacionarán con los datos figurados en el formulario del impreso, todos los productores que el concierto incluye, cuidando de dar al anexo el mismo número que tenga aquél.

Todo productor que cultive cinco

o más hectáreas de patatas, viene obligado a prestar, por separado, su declaración y concierto individual.

E) *Plazos declaratorios.*—1.º A partir de la fecha de la publicación de esta Circular, queda abierto el primer período declaratorio de patatas en las 17 provincias de la Zona Norte, terminando este período el día 30 de Junio de 1949.

Este primer período declaratorio comprende los siguientes datos del concierto:

Superficie sembrada y semilla empleada (apartado 1.º)

Número de personas con derecho inicial de reserva (apartado 3.º, 1.ª columna del inciso b).

2.º Dentro de los treinta días anteriores a la iniciación del arranque, el productor, para los conciertos individuales, o el representante de los comprendidos en los conciertos colectivos y el Inspector Jefe de Zona o Interventor Delegado de Recursos, calcularán el rendimiento que se espera recoger por hectárea y con la conformidad y comprobación del Subinspector Jefe de Zona, se consignará en el apartado 4.º, haciendo constar al propio tiempo, las cantidades que para reserva de siembra y consumo se autorizan en principio (apartado 3.º, incisos a) y b), y por diferencia se consignará en dicho apartado 4.º, segunda columna, la cantidad que inicialmente se concierta.

3.º Una vez terminadas las operaciones de la recolección, se presentará por el productor la declaración de cosecha obtenida, utilizando al efecto, la 1.ª columna del

apartado 5.º y de acuerdo con el Inspector Jefe de Zona o Interventor Delegado de Recursos, se consignará la cantidad concertada en definitiva (2.ª columna de dicho apartado 5.º) que sólo excepcionalmente y en casos comprobados, podrá ser inferior a la inicialmente concertada.

El plazo de esta declaración de cosecha, se establece, como máximo, en los ocho días siguientes al de terminación del arranque y, si por cualquier circunstancia no se hallare en el Ayuntamiento el Subinspector Jefe de Zona o el Interventor Delegado de Recursos, se presentará ante la Alcaldía Delegación local de A. T.

Esta Comisaría directamente o a través de sus Inspecciones Provinciales podrá señalar para cada variedad y comarca fecha tope para estas declaraciones de cosecha.

F) *Forma de hacer la declaración.*—1.º Dentro de los plazos indicados para cada uno de los períodos declaratorios, todo productor de patatas estará obligado a presentar en la Secretaría del Ayuntamiento Delegación Local de A. y T., declaración de los datos interesados para cada período, si es su siembra superior a cinco hectáreas de dicho tubérculo y para los que siembren superficie inferior, el señor Alcalde Delegado local de A. y T. en los Ayuntamientos y los Alcaldes Pedáneos en las Parroquias, Concejos o agregados, formularán la declaración en concierto colectivo, extendiendo el anexo correspondiente sin dejar de incluir en el mismo a ningún productor por pequeña que sea la superficie que

cultive, utilizando los asesoramientos de la Junta Local Agrícola o Junta Agropecuaria de la Hermandad Sindical, Guardas de Campo, etc.

2.º Todo productor de patatas por pequeña que sea la superficie que cultive tienen obligación de declararla, así como la cosecha obtenida, prestando tal declaración ante la Secretaría del Ayuntamiento para ser incluida en el anexo correspondiente al concierto colectivo de la localidad donde tenga sus fincas sembradas.

3.º Los anexos deben ser expuestos al público para que puedan ser observados, comprobados y rectificadas las faltas u omisiones.

4.º A efectos de que ni los productores individuales dejen de prestar su declaración, ni haya omisiones al formalizar los conciertos colectivos, se recuerda que aquellos son responsables ante la Fiscalía de Tasas en caso de omisión o falsedad en la declaración.

5.º Los conciertos de declaraciones se extenderán por quintuplicado ejemplar, destinándose uno al productor, otro al almacenista y un tercero a la Delegación Local de A. y T., el cuarto a la Inspección Provincial de Recursos y el quinto a la Sección Agronómica Provincial, éste último a fines estadísticos en lo que se refiere a declaración de superficie y cosecha. Cada impreso lleva marginalmente reseñado el destino que debe dársele. El Agricultor conservará en su poder el ejemplar que le corresponda y los otros cuatro obrarán en la Delegación Local de Abastecimientos hasta cubrir el último período declaratorio, en cuyo momento se les dará por dicha Delegación el curso indicado.

6.º Dentro de los ocho días siguientes a la terminación del plazo de cada período declaratorio, las Delegaciones Locales de Abastecimientos, remitirán a la Inspección Provincial de Recursos y Sección Agronómica Provincial un resumen numérico de las declaraciones presentadas, utilizando un ejemplar del concierto de declaración, y al terminar el período declaratorio de cosecha acompañarán a dicho resumen numérico los conciertos individuales y colectivos correspondientes con los que aquel resumen numérico queda justificado. A cada concierto colectivo se acompañará el correspondiente anexo relación de productores que comprende.

7.º Los conciertos en cuanto son también declaración de superficie y cosecha, serán refrendados por las Autoridades determinadas en el artículo 21 de la citada Ley de 24 de Junio de 1941; a cuyo efecto los impresos llevan las antefirmas correspondientes bajo la fecha en que se hace el primer período de-

claratorio, y se repiten bajo diligencia en que se consigna la fecha de presentación de declaración del segundo período.

G) *Interventores Delegados de Recursos.*—1.º En los Ayuntamientos que por la importancia de su producción en lo que afecta a artículos intervenidos por esta Comisaría, así se estime necesario, funcionarán uno o varios Interventores de Recursos (Delegados), y en los restantes recaerá esta Delegación de mi Autoridad en los Secretarios municipales, de acuerdo con la función que a éstos corresponde con relación a los servicios encomendados a las Comisarias de Recursos, según artículo 9.º de la Ley de 24 de Junio de 1941, que sitúa a tales funcionarios entre los medios de que disponen los Comisarios de Recursos para la ejecución de sus funciones.

2.º Los Interventores Delegados de Recursos tendrán por misión hacer cuantas comprobaciones sean precisas para revisión de superficies sembradas y determinación de la verdadera cosecha obtenida, y de un modo específico la fiscalización en el campo y colaboración en trabajo estadístico de siembra y cosecha recolectada.

H) *Recogida de productos.*—La recogida de patatas por los Organismos gestores del Servicio se verificará en la forma acostumbrada en esta Zona de Recursos, a cuyo efecto se tomarán por las Inspecciones Provinciales de la misma las medidas pertinentes.

I) *Conduces.*—Para la circulación de domicilio productor a almacén, será preciso el conduce reglamentario, igual al que se viene utilizando en las pasadas campañas, debiendo ser solicitado por las Alcaldías de la Inspección Provincial de Recursos respectiva.

J) *Plazos de entrega y calendarios de recogida.*—Oportunamente, esta Comisaría señalará los plazos máximos de entrega de patatas en cada provincia o comarca según las circunstancias y conveniencias del Servicio, pero sin perjuicio de tales plazos generales, serán de obligatoria observancia los que en su caso se comuniquen a cada Ayuntamiento en los correspondientes calendarios de recogida.

K) *Reservas.*—De acuerdo con las normas dictadas sobre el particular por la Superioridad, los derechos de reserva de patatas se establecen en la cuantía siguiente:

Consumo humano: 180 kilogramos por persona y año para productores y obreros fijos, y 120 para familiares. En Galicia y Zona occidental de Asturias podrá autorizarse 240 kilogramos para productores y obreros fijos y 180 para familiares de los mismos.

Siembra: La que corresponde al promedio usual en la Comarca para superficie que se calcula ha de sembrarse.

Se entenderá que la cantidad a reservar para cada uno de los fines indicados, lo será en relación con las posibilidades de conservación de la patata.

L) *Desgloses de los conciertos colectivos para productores individuales reservistas.*—Como para hacer uso de las reservas de consumo sobre todo en caso de precisarse el traslado de la misma, y en general para el corte de cupones de racionamiento, se precisa presentar el concierto de almacenamiento, y los productores con siembra inferior a 5 hectáreas carecen de él, por estar incluidos en conciertos colectivos, serán aquellos sustituidos por documento de desglose en el que figuran los datos interesantes al fin a que son destinadas, tomados del anexo al concierto colectivo, y extendidos por la Alcaldía en modelo reglamentario establecido por esta Comisaría de Recursos. Los impresos correspondientes deberán ser solicitados por la Alcaldía de la respectiva Inspección Provincial y expedidos por du-

plicado uno para el productor y otro para la Alcaldía.

LL) *Sanciones.*—Se recuerda que según las disposiciones de la Superioridad se sancionará como ocultación la falta de declaración o falsedad en los datos declaratorios de superficie y cosecha, la falta de concordancia entre el área de cultivo o semillas empleadas y cosecha real obtenida, la falta de entrega o realizar ésta fuera de plazo, así como la siembra o producción no concertada.

Estas sanciones no sólo alcanzarán a los productores con obligación de hacer concierto individual, sino también a los que deben quedar incluidos en concierto colectivo por sembrar menos de 5 hectáreas.

En todos los casos citados, sin perjuicio de expediente que instruya la Fiscalía de Tasas, serán de aplicación los preceptos legales y procesales establecidos por Decreto-Ley del Ministerio de Justicia de 30 de Agosto de 1946 (*Boletín Oficial del Estado* número 264).

Palencia 1 de Junio de 1949.—El Comisario de Recursos, Benito Cid.

1322

Diputación Provincial de Palencia

INTERVENCION

MES DE JUNIO DE 1949

DISTRIBUCION de fondos por Capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Intervención de fondos provinciales.

| CAPITULOS | Contraído en los meses anteriores | Distribución para el mes de Junio | Pendiente de distribución del Presupuesto |
|---|-----------------------------------|-----------------------------------|---|
| | Pesetas | Pesetas | Pesetas |
| 1.º Obligaciones generales..... | 102.207 85 | 20.441 57 | 122.649 52 |
| 2.º Representación provincial..... | 19.166 65 | 3.833 33 | 23.000 » |
| 3.º Vigilancia y seguridad..... | » | » | » |
| 4.º Bienes provinciales..... | 12.500 » | 2.500 » | 15.000 » |
| 5.º Gastos de recaudación..... | 25.000 » | 5.000 » | 30.000 » |
| 6.º Personal y material..... | 544.756 25 | 108.951 25 | 653.707 50 |
| 7.º Salubridad e higiene..... | » | » | » |
| 8.º Beneficencia..... | 1.275.209 10 | 255.041 82 | 1.530.250 92 |
| 9.º Asistencia social..... | 37.916 65 | 7.583 33 | 45.500 » |
| 10. Instrucción pública..... | 84.166 65 | 16.833 33 | 101.000 » |
| 11. Obras públicas y edificios..... | 693.487 85 | 138.697 57 | 832.185 42 |
| 12. Traspaso de obras y servicios..... | 4.166 65 | 833 33 | 5.000 » |
| 13. Montes y pesca..... | » | » | » |
| 14. Agricultura y ganadería..... | 16.666 65 | 3.333 33 | 20.000 » |
| 15. Crédito provincial..... | 147.916 65 | 29.583 33 | 177.500 » |
| 16. Mancomunidades interprovinciales..... | » | » | » |
| 17. Devoluciones..... | » | » | » |
| 18. Imprevistos..... | 10.416 65 | 2.083 33 | 12.500 » |
| 19. Resultas..... | » | » | » |
| SUMA..... | 2.973.577 60 | 594.715 52 | 3.568.293 36 |
| Resultas incorporadas del ejercicio anterior..... | 499.637 25 | 99.907 45 | 599.444 70 |
| SUMA TOTAL..... | 3.473.214 85 | 694.622 97 | 4.167.738 06 |

Palencia 31 de Mayo de 1949.—V.º B.º: El Presidente, B. BENITO. — El Interventor, J. ANTONIO PRIETO SÁEZ.

SECCION DE GOBIERNO

SESION DE 7 DE JUNIO DE 1949

La Sección de Gobierno acordó en este día informar favorablemente la presente distribución de fondos y que se remita al excelentísimo Sr. Gobernador civil de la provincia para que se sirva ordenar su publicación en el BOLETIN OFICIAL.—El Secretario, VALENTÍN DE LOZOYA.

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Expropiaciones

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879, y artículo 61 del Reglamento para la ejecución de esta Ley, fecha 13 de Junio del mismo año, una vez hecho efectivo por el Pagador de esta Jefatura de Obras Públicas el libramiento correspondiente al expediente de expropiación de las fincas ocupadas en el término municipal de Villaldeván, con motivo de las obras de construcción de la carretera de Paredes de Nava a Monzón (sección de Paredes de Nava a la de Palencia a Tinamayor), he acordado señalar el día 6 de Julio próximo, a las cinco de la tarde, para proceder en el Ayuntamiento de Perales a efectuar el pago de las cantidades que correspondan a los propietarios afectados por dicha expropiación, previo el cumplimiento de las formalidades exigidas por la Ley.

Lo que se hace público por el presente anuncio para conocimiento de todos los interesados.

Palencia 11 de Junio de 1949.—
El Ingeniero Jefe, *Aurelio Ramírez*.
1331

AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID

Hallándose vacante en la actualidad el cargo de Justicia Municipal que a continuación se relaciona, se convoca por la presente el correspondiente Concurso para la provisión del mismo, a fin de que los que deseen tomar parte en él, presenten las solicitudes y documentos que previene el artículo 75 del Decreto de 24 de Mayo de 1945, ante el Juzgado de 1.ª Instancia respectivo y en el término de un mes, a partir de la publicación del presente anuncio.

Fiscal Comarcal sustituto de Villada.

Valladolid 1 de Junio de 1949.—
El Presidente, *Evaristo Graño*.—
El Secretario de Gobierno, (ilegible).
1323

Administración Municipal

Brañosera

Anuncio de subasta de árboles

A las doce horas del primer día hábil después de transcurridos los veinte también hábiles, desde la fecha de inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, tendrá lugar en la casa Consistorial de Brañosera, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o persona en quien delegue, con asistencia de un representante del Distrito Forestal de Palencia, de otro de la Junta Administrativa de Brañosera y del Sr. Secretario del Ayunta-

miento, la subasta de 89 (ochenta y nueve) árboles de haya y 3 (tres) árboles de roble, maderables, más 11 (once) árboles leñosos, con un volumen de 17,799 m³ de madera de haya; 1,037 m³ de madera de roble y 10,500 m³ de leña de tronco y copa, del monte denominado «Allende» número 37 del Catálogo de los de Utilidad Pública de esta provincia, perteneciente a la Junta Administrativa de Brañosera, concedidos como aprovechamiento extraordinario por haber sido derribados por el viento, a cuyo fin se hace constar:

A) Que esta subasta será efectuada con arreglo a las normas para la enajenación en monte de los aprovechamientos de madera y leñas publicadas en el *Boletín Oficial del Estado* número 340, de fecha 5 de Diciembre de 1948 y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia número 151 de fecha 17 de Diciembre del mismo año, y en el Pliego de Condiciones publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia número 117 de 26 de Septiembre de 1947.

B) Que este aprovechamiento queda incluido en el Grupo 2.º de dichas normas.

C) Que el precio mínimo será de 1.635 pesetas (mil seiscientos treinta y cinco pesetas) y el precio máximo no podrá exceder de 2.050 pesetas (dos mil cincuenta pesetas).

D) Que podrán optar a la subasta los poseedores de Certificado de la clase A, B o C.

E) Que en el caso de quedar desierta esta primera subasta, se celebrará la segunda, transcurridos que sean los ocho días siguientes hábiles de la 1.ª, a la misma hora y en el mismo local y con sujeción a iguales normas y tipo de tasación.

F) Que las proposiciones para optar a esta subasta se harán en pliegos cerrados con sujeción al modelo que al final se inserta, reintegradas con póliza de 470 pesetas.

Brañosera 11 de Junio de 1949.—
El Alcalde, *E. Santiago*.
1330

Modelo de proposición

Don....., de edad..... años, natural de....., provincia de....., con residencia en..... calle de..... núm..... en representación de..... lo cual acredita con..... en posesión del Certificado Profesional de la clase..... núm..... en relación con la subasta anunciada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia Palencia de fecha....., para la enajenación del aprovechamiento de 89 hayas y 3 robles maderables y 11 árboles leñosos, con un volumen de 17,799 m³ de madera de haya; 1,037 m³ de madera de roble y 10,500 m³ de leña en el monte «Allende» de la pertenencia de la Junta Administrativa de Brañosera, ofrece la cantidad de.....

A los efectos de la adjudicación

que pudiera hacerse, hace constar que posee el Certificado Profesional reseñado y hoja de compra número, de las relativas al mismo, cuyas características en relación con la subasta de referencia son las siguientes:

Area económica correspondiente a la hoja de compras número presentada

A) Índice de empresa correspondiente en el Certificado Profesional a la hoja de compras número presentada

Capacidad máxima de adquisición relativa a la hoja de compras presentada

Saldo existente en la hoja de compras en el día de la fecha de subasta

B) Porcentaje del saldo respectivo a la capacidad máxima de adquisición, relativos ambos a la hoja de compras presentada

C) Índice de adjudicación sin tener en cuenta el índice adicional (C=A x B).

D) Índice adicional

I) Índice de adjudicación total (I=c x d).

Recaudación de Contribuciones de la Zona de Palencia

EDICTO

Don Senén Franco Rodríguez, Recaudador de Contribuciones en la Zona 6.ª de Palencia.

Hago saber: Que los contribuyentes que a continuación se relacionan incluidos en los documentos cobratorios de los Ayuntamientos que se indican, figuran en descubierto con la Hacienda por débitos de la contribución que se expresa. Y como se trata de contribuyentes de domicilio ignorado y de hacendados forasteros que han dejado de señalar en tiempo oportuno el punto de su residencia o de hacer designación de representante, se les requiere para que comparezcan en el expediente ejecutivo que contra ellos se sigue o señalen domicilio o representante, en la inteligencia de que después de transcurridos ocho días desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se decretará la prosecución del expediente en rebeldía, cumpliendo así el artículo 154 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928.

Palencia

Urbana

Años 1941 al 45

Zacarías Zarzosa, 28'73 pesetas.
Cofradía San Luis, 202'02.
Hijos de Teófilo Moreno, 18'58.
Faustino Trigueros, 3'47.
Leonor Beltrán Fernández, 60'08.
José Antolín, 19'44.
Josefa Bravo Caballero, 9'29.
Josefa Maté Fernández, 17'42.
Bernardo Marín Sánchez, 27'87.
Teresa Vazquez Mateo, 89'16.
Asunción Herrero López, 41'76.

Eugenio Abril P. y Heros., 39'18.
Jerónimo Castro González, 36'56.
Vitaliano Alonso Carrasco, 3'48.
Florentino Sánchez, 261'15.
Clodomiro Estébanez Guerra, 6'55.
Enrique Moratinos, 522'44.

Rústica

Fausto Celada, 90'48 pesetas.
Narciso Villamediana, 26'20.
Pedro Villamediana Cidón, 8'20.
Heros de Leocadio Villamediana C., 20'92.
Lino Rodríguez, 6'32.
Guillermo Trigueros, 8'20.
Felsa Martínez Merino, 24'05.
Agustín Aguado, 36'34.
Evaristo Cortés, 21'92.
Plácido Martín, 26'16'.
Mario Rodríguez, 25'37.
Dario Antolín, 59'03.
Agustín López A., 9'03.
Heros de Valentín González, 74'24.
Gabina Rodríguez T., 52'56.
Demetrio Roldán, 18'05.
Eleuterio Roldán R., 0'50.
Primitivo Casares, 0'97.
Gregorio Martín R., 0'69.
Angel Martín A., 3'36.
Abundio Rincón García, 43'62.
Rito Rodríguez, 8'66.
Agustín Herrero, 69'96.
Toribio Rodríguez Aguado, 34'05.
Años de 1946 al 1948
Valentín Abad Merino, 5'05 ptas.
Andrés Abril Rodríguez, 53'31.
Magdalena Abril, 10'54.
Lorenza Acabado, 16'47.
Francisco Aguado, 59'79.
Gregorio Aguado, 362'84.
Gregorio Aguado Martín, 81'10.
Silvino Aguado Martín, 115'65.
Vicente Aguado Martín, 67'25.
Paulino Alonso Calzada, 29'41.
Rufina Alonso, 92'76.
Teodosio Alonso, 17'96.
Teodosio Alonso Hermoso, 7'97.
Heros de Juan Andrés Hoyos, 1'40.
Miguel Antolín, 119'38.
Saturnino Becerril Rodríguez, 9'57.
Felicísimo y Julián Beltrán, 34'83.
Julián Beltrán García, 13'33.
Isabel Blanco Rubio, 36'43.
Juan Cabeza Gómez, 61'32.
Julián Cabeza Gómez, 61'62.
Josefa Calvo Díez, 46'23.
Isidro Calzada Cuesta, 105'42.
Benjamín Campo, 12'50.
Ventura Casares de la Gala, 17'85.
Manuel Carriazo, 0'31.
Agustín Díez Abril, 53'36.
Constantino Díez López, 11'03.
Agapito Fernández, 22'57.
Sergia García Cacharro, 79'83.
Ricardo Gimeno Martín, 60'04.
María González Martínez, 57'09.
Teófilo González, 9'05.
Vicente González Calzada, 139'07.
Celestino Grossi, 167'74.
Antonio Hermoso Pérez, 279'96.
Juan Hermoso Monge, 124'93.
Juan Hermoso Morondo, 23'80.
Máximo Hermoso Martín, 36'70.
Abilio y Ramón Herrero Astorga, 16'67.
Demetrio Inclán, 0'28.
Darío Llamas Torres, 18'84.

Francisco Maestro y Agustín Tinajas, 39'47.
Plácido Marcos Redondo, 18'20.
Gregorio Martín Rodríguez, 1'04.
Inés Martín Ortega, 16'68.
Julia Martín, 119'69.
Pedro Martín Ovejero, 39'25.
Heros. de Zacarías Martín Jiménez, 15'99.
Luisa Martínez, 619'63.
Paciano Mateo, 22'90.
Andrés Morrondo Ruiz 9'89.
Antonia Reguero, 26'67.
Dimas Rodríguez, 23'03.
Gabina Rodríguez Trigueros, 45'63
Vicente Rodríguez Cantero, 83'14.
Bonifacio Roldán, 330'93.
Demetrio Roldán Alonso, 26'43.
Primitiva Roldán Rodríguez, 76'27.
Quiterio Roldán García, 12'50.
Florentino Sánchez Diez, 425'88.
Leandro Salamanca, 12'87.
Miguel Trigueros Martín, 265'82.
Maria Abad, 107'23.
Angela Abril, 100'82.
Florentino Abril Rodríguez, 49'32.
Paulino Aguado Abril, 33'97.
Valentin Aguado Hermoso, 137'36.
Joaquín Alvarez Calderón, 21'16.
Ricardo y Antonio Arenero Rodríguez, 105'05.
Avelino Arranz Pedrosa, 3.932'16.
Ascensión Beas, 1.132'02.
Felicísimo Beltrán Flores, 10'20.
Cándido Calvo del Paso y F. Grijalvo, 48'95.
Gregorio Calzada Calzada, 82'99.
Anselmo Calleja Peña, 7'57.
Leandro Casado, 131'41.
Celestina Cebrián Baldajos, 93'91.
Rafael Cortés Cortés, 28'88.
Vicente Diez, 992'44.
Isidoro Doncel Verano, 157'28.
Francisco Frontela Dónis, 12'06.
Isidoro Fuen-es García, 44'81.
Macario García, 76'78.
Basilio González, 15'47.
José Ibáñez Puebla, 195'37.
Lino Gimeno Martín, 43'33.
Ambrosio Madrigal Madrigal, 93'39
Eutiquio Madrigal, 0'73.
Hilario Martín, 57'58.
Segundo Martín Sánchez, 11'81.
Félix Mota González, 10'89.
Eleuterio Mota Mota, 11'01.
Germán Muñoz, 640'21.
Gabino Olmo Calzada, 17'96.
Santiago Ortega Miguel, 29'33.
Santiago Parroquia, 79'06.
Dámaso Pastor, 1'17.
Nicolás Pérez, 21'98.
Arsenio Prieto, 12'10.
Santiago Rincón García, 162'30.

Año 1948

Angel Gregorio Calderón, 197'07 pesetas.
Mauricio Gregorio de Cea, 15'02.
Marcos Grijalvo M., 1.319'51.
Zacarías Gutiérrez G., 100,98.
Sinfrosa Hermoso, 28'55.
H. de Eugenia Hermoso Blanco, 68'62.
Balbino Hermoso Cidón, 28'28.
Valentín Hermoso Diez, 22'04.
León Hermoso Hermoso, 53'10.
Rufina Hermoso Martín, 26'11.

Rufina Hermoso Monge, 18'85.
Justina Hermoso V., 29.
César Higuera López, 130'60.
Andrés Hoyos, 17'85.
Enrique Linares Diez, 646'64.
Adrián López Diez, 39'47.
Máximo López López, 25'60.
Teodosio López Flores, 64'14.
Fliran Martín Pariente, 38'07.
José Marirrodriago Nieto, 10'71.
Aniceto Martín Abad, 45'81.
Eduardo Martín, 55'16.
Emilio Martín, 3'16.
Alberto Martín Adán, 96'20.
Segundo Martín Alonso, 11'52.
Concepción Martín García, 35'45.
Félix Martín García, 24'63.
Anesio Martín Martín, 35'29.
Lucio Martín Martín, 25'68.
Lucio Martín Martín e Isidoro, 19'02.
Concepción Martín Masa, 74'43.
Diosdado Martín Ortega, 30'80.
Dionisio Martín Ortega, 17'65.
Justo Martín Rodríguez, 18'50.
Pedro Martín Rodríguez, 39'11.
Daria Martín Trigueros, 6'92.
Eufrasia Martín Trigueros, 5'01.
Eusebio Martín Sánchez, 18'07.
Luis Martín Zabala, 19'04.
Victoriano Martínez M., 74'09.
Antonio Masa y otros, 100'76.
Abraham Meneses Meneses, 35'34.
Baltasara Merino Revilla, 3'22.
Petra Monge Valdajos, 43'47.
H. de Fernando Moratinos, 5'09.
Nicasio Moratinos N., 19'68.
Félix y Hn. Mota Ganzález, 98'49.
Leoncio Mota González, 33'49.
Carlos Mota Ibáñez, 27'70.
Andrés y Hn. Diez Duránr 37'47.
Francisco Nanclares, 191'87.
Emilio Ortega Antolín, 60'97.
Heliodoro Ovejero T., 21'39.
José Paja Rodríguez, 18'94.
Matias Peñalba Alonso, 74'13.
Mariano Pérez Gutiez, 9'71.
Avelino Pisano Valdajos, 41'28.
Tomás Pisanos Valdajos, 26'80.
Feliciano de la Fuente, 32'52.
Pablo Puertas López, 392'52.
Antonia Riguero Gómez, 430'74.
Ataulfo Riguero Merino, 117'29.
Aurea Rodríguez, 23'97.
Carmen Rodríguez, 27'42.
Aurelia Rodríguez Abril, 55'93.
Bruno Rodríguez Abril, 114'87.
José Rodríguez Abril, 22'82.
H. Publio Rodríguez A., 38'51.
Josefa Rodríguez Becerril, 5'61.
Félix Rodríguez Calvo, 37'17.
Evelino Rodríguez, 37'58.
H. Aurelia Rodríguez Ga., 47'34.
Eusebio Rodríguez Garrido, 12'16.
Maria Rodríguez López, 7'81.
Micasio Rodríguez López, 40'42.
Toribio Rodríguez, 25'09.
Inocencio y Germana Roldán, 6'83.
Ambrosio Roldán Martín, 35'34.
Fructuoso Roldán Mota, 85'72.
Lorenzo Roldán Mota, 25'53.
Agapito Roldán Pelaez, 17'91.
Agapito Rodríguez, 4'91.
Vda. de Pedro Romero, 77'83.
Cesáreo Romero Gala, 39'48.
Catalina Rubio Pérez, 10'75.

Leonardo Sánchez, 40'22.
Pío Sánchez, 19'38.
Pedro Sánchez Aragón, 110'75.
Carmen Sánchez García, 3'04.
Guillermo Sánchez Guardo, 84'98.
Luis Sánchez Rodríguez, 40'10.
Salomón Santiago Manzano, 35'26.
Gregorio Santos García, 26'60.
Leandro Tejada, 285'18.
Lucio Tejada Pelayo, 37'56.
Felipe Trigo Cembreros, 39'08.
Ernesto Trigueros, 24'50.
Eusebio Trigueros, 6'16.
Sabina Trigueros, 46'13.
Carmen Trigueros Abad, 14'67.
Luis Trigueros Abad, 24'36.
H. de José Trigueros, 32'09.
Demetrio Trigueros G., 29'12.
Fulgencio Trigueros Martín, 8'77.
Adolfo Trigueros y otro, 32'89.
Luis Trigueros Rodríguez, 7'10.
Toribio Trigueros Rguez., 10,64.
Marciano Trigueros T., 97'55.
Manuel Valdajos, 4'56.
Nicolás Villada García, 9'76.
Carmen Villamediana, 100'44.
Juana Villamediana Calvo, 17'74.
Máximo Villamediana y otro, 50'32.
Narciso Villamediana Calvo, 15'75.
Arsenio Villamediana de la Fuente, 17'78.
Benito Yáñez Retuerto, 21'98.
Manuel Yudego Brezo, 54'67.
Mariano Zarzosa Cebrián, 38'36.
Angel Zarzosa Salamanca y otra, 32'62.

Años 1947-48

Pedro Revilla, 43'53 pesetas.
Primitivo Rodríguez Aguado, 39'37
Tomás Rodríguez Cantero, 37'49.
Epifanio Rodríguez Rodríguez, pe-
setas 103'20.
Paulino Roldán Trigueros, 6'63.
Adrián Román, 20'69.
Benedicto Sánchez García, 6'15.
Miguel Seco Pajarín, 15'70.
Juan Trigueros Abad, 105'47.
Heros. de Juan Villamediana Her-
moso, 17'92.
Nicasio Zapatero García, 43'21.
Heros. de Jesús Abad Doncel, 8'38.
Julián Abril Abril, 0'60.
Heros. Angel Abril Ovejero, 11'83.
Régulo Abril Ovejero, 57'05.
Rosa Abril Ovejero, 7'58.
Florentino Abril Ovejero, 42'29.
Santiago Acero Acero, 148'10.
Nemesio y Francisco Aguado, pe-
setas 255'85.
Plácido Aguado, 357'10.
Juan Aguado Becerril, 53'82.
Paulino Aguado Martín, 19'62.
Modesto Aguado Navarro, 10'97.
Hros. de Saturnino Aguado, 118'53.
Josefa Aguado Villa, 2'61.
Gregorio Alonso Calzada, 56'19.
Vitaliano Alonso Ovejero, 41'08.
Paciano Amor Redondo, 19'40.
José Antolín López, 12'70.
Heros. de Vicente Aparicio, 72'64.
Heros. de Dámaso Aparicio, 283'33
Severiano Abia Campesino, 12'98.
Jaime Aragón, 23'91.
Sofía Arroyo Alonso, 59'85.
Valentin Arroyo Alonso, 32'77.
Francisco Arroyo Peña, 40'44.

Pedro Asenjo Revilla, 21'83.
Emilio Bartolomé Alonso, 284'67.
Fermina Bartolomé López, 43'71.
Inocencio Bartolomé López, 3'65.
Inocencio y otros Bartolomé López-
45'17.
Inocencio Bartolomé López y Ger-
mán, 46'99.
Fermín e Inocencio Bartolomé San-
tos, 31'50.
Emiliano Bartolomé Sendino, 88'18
Julián Beltrán Bello, 4'86.
Heros. de Aniceto Bello F., 33'06.
Florentín Bernal Trigueros, 9'30.
Heros. de Martín Blanco Marcos,
4'09.
Concepción Blanco M., 538'34.
Lucio Blanco Redondo, 139'09.
Teodoro Cabello Resino, 43'58.
Miguel Cabezas Gómez, 90'70.
Sofía Carriedo Diez, 57'94.
Cayo Capablanca Bello, 34'95.
Lorenzo Carreras González, 193'51
Francisco Casado, 0'17.
Marcos Cebrián García, 1'60.
Gregorio Cebrián Inclán, 126'60.
Agapito Cerecinos, 31'40.
Heros. de Crisantos Cortés, 8'76.
Pablo Cuesta López, 771'26.
Esteban Daniel Diaz, 1.307'82.
Vicente Delgado Durán, 43'84.
Cecilio Diaz Aguado, 102'55.
Francisco Diez García, 336'79.
Enrique Diez Linares, 321'09.
Macario Diez López, 20'85.
Pío Domínguez, 42'71.
Manuel Durante Zarzosa, 18'88.
Angel Frias Moras, 288'97.
Modesto Fuente Aguado, 92'32.
Vicente Fuentes Escribano, 200'19.
Isidoro Fuentes A., 0'38.
Alejandro Gallardo, 339'56.
Heros. de Agapito Gallego, 17'87.
Acindino García, 7'10.
Fausto García, 18'95.
Nicasio García, 5'15.
Saturnino García García, 601'28.
Eugenio García Martín, 7'25.
Arsenio Garrachón, 24'94.
Heros. de Rafael Garrido D., 32'81
Juan Gavado Juárez, 46'19.
Mariano Gómez Gutiérrez, 17'35.
Rufo González Aguado y otros,
19'44.
Matilde González Casares, 43'47.
Luis y Elvira González Luelmo,
226'35.
Alfonso González Martín, 31'58.
Mariano González Valdajos, 16'39.
Marciano Gutiérrez F., 959'22.
Faustino Iglesias Salvador, 298'79.
Angel Moreno Porras, 426'88.
José Pampliega Poles y otro, 78'49
Vicente Pérez de la Fuente, 571'90.
Florentino Pombo y otros, 182'25.
Miguel Riguero, 147'84.
Francisco Robles Campóo, 110'08.
Isidoro Robles Revilla, 81'73.
Felipe de la Serna, 111'58.
Vicente Tejada, 686'58.
Vicente Tejada Delgado, 202'92.

Utilidades Tarifa 2.ª

Fernando Monedero, 28'80, 600,
8'64 y 5'76 pesetas.

(Continuará)